Constancia Secretarial: Medellín, 1 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que el Defensor de Familia y el representante de Ministerio Público, se encuentran notificados de la demanda. A su vez, la curadora ad litem dentro del término de traslado allegó contestación, sin proponer excepciones. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2019 – 00619** 00

Vista la constancia que antecede, se continua con el trámite del proceso, y se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante

hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada serán contactados por la Secretaría del Juzgado para recibir todas las indicaciones necesarias, para lo cual se requiere que suministren **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo**

electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último, se accede a lo solicitado por la Curadora Ad Litem, y en consecuencia se ordena oficiar a la EPS SURAMÉRICA, a efectos de suministren información de contacto del señor RICARDO ALBEIRO MONSALVE TANGARIFE. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e2480ed01bad453c2d525ac2c5b041377b510cbe0d301467174bd0eb15ec22

Documento generado en 01/06/2021 03:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica